



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ASOCIACIÓN N°. CELEBRADO
ENTRE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS – EMPOCALDAS
S.A. E.S.P. Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -
CORPOCALDAS CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS
INSTITUCIONALES ENTRE CORPOCALDAS Y EMPOCALDAS S.A E.S.P PARA
DESARROLLO DE ACCIONES ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES EN
MICROCUENCAS ABASTECEDORAS.”.**

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT. **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública N°. 2.214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta N°. 0382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 de 2001, quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JUAN DAVID ARANGO GARTNER** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.285.508**, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- NIT **890.803.005-2** en su condición de Director General, Según Acuerdo N°. 033 del 19 de diciembre de 2019, facultado para la firma de este convenio conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **CORPOCALDAS**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se anotan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que Empocaldas S.A. E.S.P. es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, regida por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, y para el desarrollo de su objeto social, como es la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en los diferentes municipios donde presta dichos servicios, debido a la presión antrópica que vienen sufriendo las microcuencas abastecedoras de los acueductos administrados por la Empresa como el sobrepastoreo, ampliación de la frontera agrícola, usos del suelo inadecuados, cultivos de pancoger en zonas no aptas, etc., se hace necesario adelantar labores que permitan la conservación de las microcuencas abastecedoras de los acueductos administrados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con el desarrollo de diferentes actividades tales como: Cerramiento de los predios adquiridos para tal fin, delimitación de la ronda hídrica (franja amarilla), estudio del estado actual de las microcuencas mediante vuelos de drones, capacitación en temas ambientales a las comunidades asentadas en estas zonas, reforestaciones o enriquecimiento forestal,



y demás actividades que surjan de la evaluación del estado actual de la cuenca. **2)** Que la conveniencia está representada en la necesidad de contar con unas cuencas conservadas y recuperadas, sin la presencia de actividades que vayan en detrimento de su rol principal y el cual es ser una reserva natural para la conservación del medio ambiente especialmente del recurso hídrico. **3)** Que la oportunidad se manifiesta en la intención de lograr un acuerdo entre voluntades entre administraciones municipales y departamental, autoridad ambiental y empresa de trazar una agenda común que permita la conservación de unos ecosistemas estratégicos para el desarrollo de la región y sus comunidades. **4)** Que de conformidad el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **5)** Que el presente convenio tiene como soporte normativo el precepto contenido en el artículo 209 inciso segundo de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. **6)** Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”* **7)** Que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima, de Nacionalidad Colombiana del Orden Departamental, regida principalmente por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones y por las normas aplicables a las sociedades en general. **8)** Que a través de la Escritura Pública N°. 1483 de 16 de diciembre de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N°. 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Manizales, en su artículo 3°. Objeto social. *“La sociedad se propone como objeto social principal la prestación de los servicios públicos de saneamiento básico, de agua potable, acueducto, alcantarillado en cualquier parte del territorio colombiano, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio...”*. Para el cumplimiento del objeto la sociedad podrá especialmente, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social (artículo 35, parágrafo). **9)** Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 se establece como principios ambientales, entre otros *“(…) 7) la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado; 10) Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. 11) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental de deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental – SINA - en el área de su Jurisdicción, (...) Celebrar contratos y convenios con las*



entidades territoriales, entre otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin ejecutar de mejor manera alguna o algunas las funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; **12)** Que mediante este convenio no se genera lucro ni beneficio para las partes involucradas, sino que se persigue el interés general de la comunidad y que según estudio de necesidad de contratación con fecha del 5 de enero de 2020, se requiere realizar Convenio Interadministrativo entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS, aunando esfuerzos técnicos administrativos y financieros, para avanzar en la conservación y protección de las cuencas abastecedoras de agua potable, a la población. **13)** Que los representantes legales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y CORPOCALDAS declaran bajo la gravedad de juramento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007 y demás normas concordantes con la materia. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente convenio. **14)** Que el jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **15)** Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. **16)** Que en consideración a lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por la normatividad aplicable y por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** La asociación entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y CORPOCALDAS para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y de gestión, para **DESARROLLAR LABORALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS ABASTECEDORAS DE LOS ACUEDUCTOS ADMINISTRADOS POR EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO:** el valor total del convenio asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$149.800.797)**, de los cuales, CORPOCALDAS aporta la suma de \$49.800.797 y la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la suma de \$100.000.000. Los recursos aportados por CORPOCALDAS (\$49.800.797) serán desembolsados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA:** El plazo para la ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la suscripción de la suscripción del acta de inicio del convenio. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERAL DE LAS PARTES.** Las partes se



comprometen a: **1)** Tomar las medidas necesarias que estén a su alcance para corregir las deficiencias administrativas y técnicas que pueda presentar el desarrollo del presente convenio. **2)** Suministrar oportunamente toda la colaboración e información necesaria para el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **1)** Aportar la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE.** **2)** Adelantar los procesos contractuales con celeridad que se requieran para seleccionar al contratista que realizará los trabajos indispensables para el avance en la ejecución del proyecto, según la normatividad vigente en materia de contratación aplicable. **3)** Ejecutar y disponer de los recursos del respectivo convenio de conformidad con lo establecido en los estudios previos (Estudio de necesidad de Contratación del 09 de abril de 2021, elaborado por el jefe del Departamento de Planeación y Proyectos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.), y en el presente documento. **4)** Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio, informes de avance y material electrónico y todos aquellos entregables que se obtengan. **5)** Designar al supervisor para que en conjunto con el supervisor designado por CORPOCALDAS realicen la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. **6)** Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y darles el uso convenido. **7)** Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. **8)** Presentar informes del avance del proyecto al supervisor del convenio por parte de CORPOCALDAS o a los diferentes entes de control, así mismo, Informar al Supervisor del convenio, la oportunidad y periodicidad requeridas, sobre fallas y dificultades en la realización de las actividades que se ejecuten en el marco del convenio. **9)** Cumplir con el objeto y obligaciones del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **10)** Prestar asistencia técnica y supervisión durante la ejecución del convenio. **11)** Constituir certificados de disponibilidad y registros presupuestales. **12)** Tramitar los permisos respectivos que sean necesarios para ejecutar a cabalidad el objeto del convenio. **13)** Firmar constancia de recibo a satisfacción de las labores contratadas. **14)** Dar cumplimiento cuando corresponda a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **15)** El ejecutor del convenio será Empocaldas S.A. E.S.P. **16)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO. Informes y Productos.** - EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presentará a CORPOCALDAS, los siguientes informes: **1)** Un primer informe al mes del suscrito convenio, en el cual se haga un detallado recuento del proceso contractual adelantado para materializar el objeto previsto. **2)** Un segundo informe cuando se demuestre un avance físico del 30%, el cual deberá ir acompañado de un informe financiero y presupuestal y registro fotográfico. **3)** Un informe al finalizar el Convenio Interadministrativo, en el cual se describa técnicamente los resultados finales

obtenidos de los contratos celebrados derivados del presente convenio Interadministrativo, el cual deberá ir acompañado de un informe financiero, presupuestal y registro fotográfico. **OBLIGACIONES DE CORPOCALDAS.** 1) Efectuar los aportes de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente convenio y respaldado con el CDP N°. 310 expedido con fecha 19 de abril de 2021, por la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas. 2) Designar el Supervisor del Convenio. 3) Proporcionar la información necesaria, existente en la Corporación para la ejecución del Convenio; 4) Establecer de manera conjunta con la parte ejecutora el cronograma de ejecución de actividades. 5) Cumplir con el objeto del convenio. 6) Constituir Certificados de Registro Presupuestal. 7) La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el **CORPOCALDAS** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 310 del 19 de abril de 2021 por un valor de **(\$50.000.000)**, y EMPOCALDAS cuenta con el CDP N° 487 del 09 de abril de 2021 por un valor de **(\$100.000.000)**, Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** – En concordancia con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011 y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el supervisor designado para el presente convenio será **COORDINADOR GESTIÓN AMBIENTAL**, y el Funcionario que **CORPOCALDAS** designe para tal fin, las partes vigilarán permanentemente la correcta ejecución del presente Convenio a través de los respectivos Supervisores designados por cada entidad para tal fin. La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se requiere. El Supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En el desarrollo de sus funciones, el Supervisor será responsable, entre otros, de las siguientes labores: 1) Supervisar la adecuada ejecución de las obligaciones a cargo del contratista; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato, 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos, en concordancia con el presupuesto del contrato. 4) exigir la presentación de los informes de avance y final. 5) Informar por escrito y en forma oportuna, sobre retrasos e incumplimientos que tengan la capacidad de afectar la adecuada ejecución y el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio previo a la normatividad aplicable y vigente. 6) Elaborar y firmar las actas respectivas. 7) Hacer seguimiento



al vencimiento de términos del presente Convenio y las adiciones, Prórrogas o modificaciones a que haya lugar. **8)** Elaborar el acta de liquidación del contrato, la cual será suscrita por las partes y por él mismo. **9)** Verificar trimestralmente que los representantes de las partes no registren sanciones disciplinarias ni fiscales ante la Procuraduría y la Contraloría y dejar constancia de estas consultas en la carpeta del Convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** las partes no podrán ceder el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores del Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores del Convenio, en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrá reiniciar la ejecución del Convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El original de la respectiva suspensión deberá enviarse a la Secretaria General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a suscripción. **CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado por: **1)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Vencimiento para su ejecución. **4)** por cumplimiento del objeto. **5)** por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** No solidaridad. En virtud del presente Convenio, no régimen de solidaridad entre las partes pueda cada uno responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA:** inhabilidades e incompatibilidades. Los representantes de las partes, al suscribir el presente Convenio, manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Compromisoria. Sin perjuicio del empleo de mecanismo alternativo de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio, se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** Exclusión de la relación





laboral. – CORPOCALDAS no contraerá ninguna obligación con las personas que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. emplee para desarrollar las actividades del Convenio, y en consecuencia, no es responsable del pago de prestaciones sociales y de ningún tipo emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Indemnidad. Las partes se mantendrán indemnes entre sí de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependencias.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Integración del Convenio- hacen parte del presente Convenio: **1)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **2)** El Estudio de necesidad de Contratación elaborado por el Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos el día 09 de abril de 2021 de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **3)** Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución; **4)** Los informes de ejecución.

5) Las modificaciones que por mutuo acuerdo se efectúen al Convenio las cuales deberán contar por escrito y estar firmadas por los representantes autorizados de ambas partes. **6)** La correspondencia intercambiada entre las partes en forma escrita ya sea por físico o digital. No obstante, lo anterior, lo consignado en los estudios previos prevalecerá sobre cualquier otro documento. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA: Derechos de autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos u obras que resulten del presente Convenio corresponden a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Lo anterior, sin menoscabo de los créditos que deberán recibir los autores y que corresponde a los derechos morales. **PARÁGRAFO:** La edición o cualquier otra forma de reproducción; la traducción arreglo o cualquier otra forma de adaptación; la inclusión en la película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio requerirá de la autorización expresa de todas las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Perfeccionamiento y ejecución. – El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y se legaliza con la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA:**

liquidación. Dentro de los cuatro (4) meses al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los supervisores procederán a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo mediante documento que suscribirán las partes y el Supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las misma no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesario a la presentación de los siguientes documentos: **A)** informe final del Supervisor en el cual se realice un análisis técnico, administrativo y financiero de la ejecución del Convenio y se recomienden los términos y conclusiones de la liquidación del mismo; **B)** Certificación de saldos del presente convenio, expedida por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Este contrato debe ser publicado en el SECOP por parte de CORPOCALDAS. Para constancia, se firma en Manizales a los

12 JUL 2021

ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director
CORPOCALDAS

Vo. Bo. **ROBINSON RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos

Vo. Bo. **ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ**
Secretaria General (E)

Proyectó: **Juan Camilo Aristizabal Valencia.**
Abogado Secretaría General